

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 216 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 27 MAR 2023

VISTOS: El Informe N°506-2023/GRP-460000, de fecha 06 de marzo del 2023, el Oficio N° 659-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 10 de febrero del 2023, el H.R.C N°32885-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022, el Oficio N°6452-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REG Y ESC, de fecha 04 de octubre del 2022, la H.R.C N°13936-2022 de fecha 18 de mayo del 2022;

CONSIDERANDO:

Con H.R.C N°13936-2022 de fecha 18 de mayo del 2022, el Sr. JOSE MEJIA RUIZ, en adelante el ADMINISTRADO, solicita ante la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA se le otorgue la bonificación especial por Luto y Sepelio por el deceso de su Sra. Madre MARIA MAXIMINA RUIZ YPANAUQUE;

Que, mediante Oficio N°6452-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REG Y ESC. De fecha 04 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura desestima la pretensión de la administrada, declarando Improcedente la solicitud de otorgarle el beneficio de Luto y Sepelio, en aplicación de la Ley N°29444 Ley de la Reforma Magisterial y su reglamento, así como del Informe Técnico N°1386-2017-SERVIR/GPGSC, emitido por SERVIR, en el cual establece que las compensaciones económicas de la Ley N°24029, solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirlos durante su vigencia, esto es hasta el 25 de noviembre del 2012, consecuentemente al haber fallecido su familiar fuera del periodo establecido no le asiste el derecho solicitado;

Que, a través de la H.R.C N°32885-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022, el administrado interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N°6452-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REG Y ESC. Cabe precisar que el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Oficio N° 659-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 10 de febrero del 2023, el Director Regional de Educación Piura, remite el presente expediente de Apelación a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura para su trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N°506-2023/GRP-460000, de fecha 06 de marzo del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

Que, el Artículo 217.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444 conforme a lo señalado en el artículo 120° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. El Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito, El presente Recurso se ha interpuesto dentro del Plazo legal establecido;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 216 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

27 MAR 2023

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que la controversia a dilucidar versa en determinar si corresponde o no reconocer y pagar el subsidio por luto y sepelio a favor de JOSE MEJIA RUIZ como docente contratada por el fallecimiento de su Sra. Madre MARIA MAXIMINA RUIZ YPANAUQUE con DNI N° 47969029, ocurrido el 09 de marzo del 2022, conforme consta del acta de defunción inserta a folios 10;

Que, a fojas 29 del expediente administrativo consta el Informe Escalonario N° 03669-2022 de la Unidad de Gestión Educativa Local Piura-UGEL PIURA de fecha 12 de diciembre del 2022, perteneciente a JOSE MEJIA RUIZ, en el cual se observa que tiene calidad de cesante según Resolución Directoral Regional N° 368-1993, de fecha 01 de junio del 1993, bajo el régimen pensionario 20530;

Que, asimismo, el administrado interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N°6452-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REG Y ESC, por cuanto la Dirección Regional de Educación argumenta que al haber fallecido la señora madre del administrado el 09 de marzo del 2022, no le corresponde el derecho por cuanto la Ley del Profesorado (Ley N°24029) ha sido derogada con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29944 (Ley de Reforma Magisterial); sin embargo, en ningún momento ha solicitado un beneficio en base de una norma derogada, muy por el contrario ha solicitado el subsidio de sepelio y luto en amparo del Art. 62° de la Ley N°29944, el cual establece lo siguiente:

"El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su conyugue o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su conyugue, hijos, padres o hermanos, en esa prelación, y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. El poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio"

Que, adicionalmente a lo expuesto, el Decreto Supremo N°307-2017-EF en su Artículo 2 señala: "Fijese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017. El Subsidio por Luto y Sepelio **se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo**, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, este es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. **El monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.** Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral. **El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga por una sola vez independientemente del número de contratos vigentes con los que cuente el profesor contratado, bajo responsabilidad del solicitante y de los funcionarios de la administración que lo autorizan";**

Que, a folios 10 del Expediente Administrativo, obra el Acta de Defunción en la cual se observa que el deceso de la señora madre del administrado fue el 09 de marzo del 2022, visto eso, se demostraría que la contingencia sucedió cuando el administrado **no se encontraba prestando un servicio activo y se había extinguido el vínculo laboral, por lo tanto nos**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 216 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 27 MAR 2023

encontráramos ante lo dispuesto por el Decreto Supremo N°307-2017-EF en su artículo 2 y lo dispuesto en la Ley N° 30328 declarando INFUNDADO su Recurso de Apelación;

Que, por lo antes expuesto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde se declare INFUNDADO el recurso impugnatorio de Apelación, en virtud que cuando ocurrieron los hechos el administrado ya se encontraba en calidad de cesante, no se encontraba prestando servicio activo; motivo por el cual, no le correspondería el derecho invocado, conforme lo establece el Decreto Supremo N°307-2017-EF;

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSE MEJIA RUIZ** contra el Oficio N°6452-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REG Y ESC de fecha 04 de octubre del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **JOSE MEJIA RUIZ** en su domicilio sito en Jr. Ica N°560 - Catacaos - Departamento de Piura. Comunicar el Acto que se emita a la Dirección Regional de Educación, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional

